



Municipalidad de Salsacate
Departamento Pocho
Provincia de Córdoba

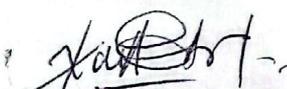
ORDENANZA N°: 10/2025

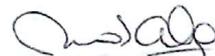
**ORDENANZA PROHIBICIÓN DE
CAÑO DE ESCAPE LIBRE**



Sancionada

28/05/25


Tejerina Amaya, Karina Andre
Secretaria H. Concejo Deliberante
Municipalidad de Salsacate


Abregú, Estefanía Mercedes
Presidente H. Concejo Deliberante
Municipalidad de Salsacate

Salsacate, 28 de mayo de 2025

ORDENANZA N° 10/2025

FUNDAMENTOS

Atento a la necesidad de regular el control de los ruidos molestos y excesivos, que afectan gravemente la tranquilidad y salud de la población; y teniendo en cuenta:

- Que se ha vuelto necesario regular a través de una norma específica, que permita hacer más efectivo el control de los ruidos molestos y excesivos, que afectan gravemente la tranquilidad de la población y son provocados tanto por motocicletas como por automóviles, y todo vehículo que circula con caño de escape libre o modificados en diversas modalidades.
- Que atento a ello, se debe tener como prioridad el control de la emisión de ruidos molestos y gases que excedan las leyes, las reglas y normal tolerancia.
- Que estos ruidos excesivos y sin justificación alguna, provocan diversas consecuencias en la salud de las personas, así sean emitidos por pequeños intervalos de tiempo.
- Que el daño ambiental acústico que los ruidos molestos ocasionan, perjudican no solo a quienes circulan en las calles sino a la comunidad en general y a la fauna que habita en nuestro territorio.
- Que ante la contaminación sonora es imperioso atender a necesidades especiales de personas con trastornos de modulación sensorial tanto en adultos mayores, en bebés lactantes, como así también en niños, adolescentes y adultos con trastornos de espectro autista (TEA), resguardando la inclusión social y promoviendo el acceso efectivo a derechos y a la dignidad de las personas.

Es necesario sancionar una ordenanza específica para la regulación y control de la circulación de los vehículos que tengan incorporados escapes no homologados, libres o modificados, que causen, produzcan o estimulen ruidos molestos.


Tejerina Amaya, Karina Andrea
Secretaría H. Concejo Deliberante
Municipalidad de Salsacate


Abregú, Estefanía Mercedes
Presidente H. Concejo Deliberante
Municipalidad de Salsacate



Atento a ello, a los fines de garantizar la tranquilidad a nuestra comunidad, en el ejido municipal de la localidad de Salsacate, y por una cuestión de técnica legislativa resulta necesario realizar dicha ordenanza, haciendo uso de las atribuciones conferidas al cuerpo y con la estricta observancia de la legalidad de los actos.

Que es atribución de este cuerpo legislar sobre la materia.

POR TODO ELLO,
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALSACATE SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- PROHÍBASE dentro del ejido municipal de la localidad de Salsacate, la circulación de motocicletas de cualquier cilindrada, de automotores y de cualquier otro vehículo destinado a transportar personas o cosas, dotados de un caño de escape libre o sin silenciador, con un caño de escape modificado en su forma de fábrica, llamado de "sistema expansivo", utilizados para emitir ruidos fuertes y molestos o los caños que tengan cualquier accesorio colocado con la capacidad de efectuarlos. Quedan incluidos en esta enumeración, aquellos vehículos con silenciador defectuoso por su uso y/o desgaste que, en razón de su estado, no atenúen debidamente el ruido del motor. Del mismo modo, queda prohibida la realización de cualquier maniobra intencional ejecutada con el vehículo que genere ruidos que sobrepasen la normal tolerancia.

ARTÍCULO 2º.- PROHÍBASE, dentro del ejido municipal de la localidad de Salsacate, la colocación de caños de escape libres, no originales de fábrica según corresponda al vehículo, no homologado, con instalador de corte o limitador de revoluciones por minuto, orientados a producir contraexplosiones, o intervenidos de cualquier forma para emitir ruidos fuertes o evitar la correcta atenuación del sonido del motor.


Tejeras Amaya, Karina Andrea
Concejo Deliberante
Municipalidad de Salsacate


Abregú, Estefanía Mercedes
Presidente H. Concejo Deliberante
Municipalidad de Salsacate



ARTÍCULO 3º.- FÍJESE como parámetros para delimitar la aplicación de la multa a los niveles máximos de ruidos excesivos en vehículos (motocicletas, automotores, etc.).

ARTÍCULO 4º.- DESÍGNESE al órgano, institución o entidad de seguridad como a la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- ESTABLÉZCASE que, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente capítulo, la Autoridad de Aplicación deberá reglamentar el procedimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta norma.

ARTÍCULO 6º.- FACÚLTESE a la Autoridad de Aplicación para la retención provisoria de cualquier vehículo que incumpla la presente normativa. Asimismo, si el infractor posee licencia habilitante, la autoridad deberá proceder a su retención preventiva.

ARTÍCULO 7º.- ESTABLÉZCASE que el vehículo solo podrá ser retirado del espacio en que se encuentre alojado, una vez que se modifique la situación que dio origen a la contravención, previo cumplimiento de la sanción aplicada por la infracción, pago de la multa más cancelación de gastos ocasionados por el traslado y guarda del rodado.

ARTÍCULO 8º.- ESTABLÉZCASE que la Autoridad de Aplicación, dispondrá de la destrucción de todos los caños de escape al término de treinta (30) días de su decomiso. La compactación y/o destrucción de los elementos antirreglamentarios que fueron secuestrados se publicarán en el boletín oficial, página web y redes sociales, de la Municipalidad de la localidad de Salsacate.

ARTÍCULO 9º.- FACÚLTESE a la Autoridad de Aplicación a proceder a la correspondiente verificación y sanción en el caso de no cumplirse con la reglamentación del Artículo 2º.

ARTÍCULO 10º.- ESTABLÉZCASE sanciones para aquellos infractores que incumplen al Artículo 1º a través de la correspondiente acta.


Tejerida Amaya, Karina Andrea
Secretaria H. Concejo Deliberante
Municipalidad de Salsacate


Abregú, Estefania Mercedes
Presidente H. Concejo Deliberante
Municipalidad de Salsacate



aplicándose una multa según lo estipulado por el municipio local. Asimismo, disponer como sanción la inhabilitación de la licencia de conducir correspondiente por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 11°.- ESTABLÉZCASE sanciones a los infractores ante el incumplimiento de los establecidos en el Artículo 2° por la colocación de caños de escape modificados.

ARTÍCULO 12°.- ESTABLÉZCASE que en caso de "delivery", es decir, entrega de productos a domicilio, el establecimiento al que pertenece será solidariamente responsable de las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 13°.- INCREMENTÉSE en un cien por ciento (100%) los valores finales de las multas, por cada caso de reincidencia.

ARTÍCULO 14°.- ENTIÉNDASE como reincidente a quien cometa una infracción similar, dentro del plazo de los tres (3) años siguientes a la primera infracción.

ARTÍCULO 15°.- FÍJESE un plazo de quince (15) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza, para su difusión y publicación, vencido este, se procederá a implementar las sanciones estipuladas en la presente ordenanza.

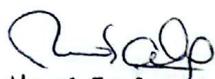
ARTÍCULO 16°.- ENCOMIÉNDASE a la realización de campañas de concientización y difusión de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17°.- NOTIFÍQUESE a los talleres mecánicos, gastronómicos con "delivery", a la autoridad de aplicación de faltas y a quienes corresponda a sus efectos.

ARTÍCULO 18°.- Comuníquese, publíquese, y dese amplia difusión, pase al registro municipal y archívese.


Tejerina Amaya, Karina Andrea
Secretaria H. Concejo Deliberante
Municipalidad de Salsacate




Abregú, Estefanía Mercedes
Presidente H. Concejo Deliberante
Municipalidad de Salsacate